



**Propuesta de Proyecto de
Ley de Promoción, Protección y Acompañamiento a la Crianza Responsable,
Respetuosa y Amorosa**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto garantizar a todas las niñas, los niños y adolescentes el derecho a ser criadas o criados en su familia de origen sobre la base del amor, comprensión, protección, solidaridad, respeto a la dignidad humana e integridad personal, en un entorno seguro y de paz, que permita el libre desarrollo integral de su personalidad como sujetos plenos de derecho, así como acompañar a las madres, a los padres o a quien ejerza la jefatura de las familias, en el deber y derecho de ejercer una crianza responsable, respetuosa y amorosa.

Finalidad

Artículo 2. Esta Ley tiene por finalidad:

1. Promover la crianza, responsable, respetuosa y amorosa, bajo el enfoque de derechos humanos y de protección integral de las niñas, los niños y adolescentes.
2. Garantizar el derecho de las niñas, los niños y adolescentes a vivir y ser criadas y criados en su familia de origen, en un entorno de amor, respeto mutuo, seguro, protector, solidario, comprensivo, de igualdad y no discriminación, equidad, enfoque de género y de paz.
3. Fortalecer las familias como espacio fundamental para la crianza, responsable, respetuosa y amorosa de las niñas, los niños y adolescentes y alcanzar la suprema felicidad social.
4. Promover la atención integral y especializada de servidoras públicas, servidores públicos y equipos interdisciplinario que promuevan, protejan y acompañan a la crianza responsable, respetuosa y amorosa.



5. Fortalecer la coordinación de los órganos y entes del Estado para ejecutar políticas, planes, programa y acciones dirigidas a la promoción, protección y acompañamiento a la crianza, responsable, respetuosa y amorosa, en articulación con la participación activa y solidaria de la sociedad.

Principios

Artículo 3. Esta Ley se rige por los siguientes principios:

1. Las niñas, los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos
2. Prioridad Absoluta.
3. Interés Superior de las niñas, los niños y adolescentes.
4. Igualdad y no discriminación.
5. Enfoque de igualdad y equidad género.
6. Las familias como el espacio fundamental para la crianza, responsable, respetuosa y amorosa de las niñas, los niños y adolescentes.
7. La corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la protección integral y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes.
8. El respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes, para el disfrute pleno y el libre desarrollo de su personalidad.

Derechos de las niñas, los niños y adolescentes a la Crianza, responsable, respetuosa y amorosa

Artículo 4. Todas las niñas, los niños y adolescentes tienen el derecho de ser criadas y criados en su familia de origen, con amor, respeto a la dignidad humana, al reconocimiento como sujetos plenos de derechos, a la igualdad y no discriminación, equidad, solidaridad, participación, comprensión y enfoque de género que garantice el desarrollo integral y el libre desenvolvimiento de su personalidad.

La madre, el padre o a quien ejerza la jefatura de las familias, deberán establecer límites desde lo positivo y eliminar cualquier tipo de correctivos que vulneren el derecho a la integridad personal de las niñas, los niños y adolescentes, especialmente los castigos físicos o humillantes.



Igualdad y no Discriminación

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán con igualdad a todos los niños, las niñas y adolescentes y las familias, sin discriminaciones fundadas en el sexo, raza, color, linaje, credo, condición social, pensamiento, conciencia, opinión política, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud o, aquellas que, en general, tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos, garantías y deberes de los niños, las niñas y adolescentes.

El Estado, las familias y la sociedad garantizarán que la igualdad reconocida en esta disposición sea real y efectiva. A tal efecto, adoptarán todas las medidas positivas a favor de los niños, las niñas y adolescentes y las familias, que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables

Enfoque de género

Artículo 6. Las disposiciones de esta Ley se aplicarán bajo el enfoque de género, inclusivo y no sexista a la expresión de las niñas, los niños y las y los adolescentes, así como, los demás integrantes del grupo familiar, al mismo nivel, en condiciones de igualdad y que no conlleva estereotipos de género. Por tanto, evita el sesgo hacia un sexo o género en particular y, por ello, no oculta, subordina, jerarquiza, ni excluye a ninguno de los géneros.

Interés general y de orden público

Artículo 7. La promoción, protección y acompañamiento a la crianza, responsable, respetuosa y amorosa es de interés general y social. Las disposiciones de esta Ley son de orden público.

Definiciones

Artículo 8. A los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:



1. Crianza Responsable: Es el proceso en el cual la madre, el padre y o a quien ejerza la jefatura de las familias, tienen el deber y derecho compartido iguales e irrenunciable, de amar, criar, educar, proteger, formar, acompañar, mantener, asistir material, moral y eficiente a las niñas, niños y adolescentes, así como también, la facultad de establecer límites desde lo positivo y eliminar cualquier tipo de castigo físico o humillante.

2. Crianza Respetuosa: Es el proceso en el cual la madre, el padre o a quien ejerza la jefatura de las familias, tienen el deber y derecho compartido, iguales e irrenunciables de amar, criar, comprender, educar, formar, en igualdad de derechos y deberes, respeto mutuo, equidad, solidaridad a las niñas, niños y adolescentes.

3. Crianza Amorosa: Es el proceso que integra el amor como factor primordial e incondicional que la madre, el padre o a quien ejerza la jefatura de las familias, ejerzan el deber y derecho de brindar un hogar con amor, confianza, cálido, que garantice la estabilidad emocional y psicológica de las niñas, niños y adolescentes para su autonomía y el libre desarrollo de la personalidad.

CAPITULO II

PROMOCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA CRIANZA RESPONSABLE, RESPECTUOSA Y AMOROSA

Políticas y planes para la promoción de

la crianza, responsable, respetuosa y amorosa

Artículo 9. El Estado, con la activa participación de la sociedad, tiene la obligación indeclinable de garantizar y desarrollar políticas, planes y programas para la promoción, protección y acompañamiento de la crianza, responsable, respetuosa y amorosa que garanticen la protección integral de las niñas, los niños y adolescentes.

Promoción a la crianza, respetuosa y amorosa, en el sistema educativo



Artículo 10. En todas las instituciones y centros educativos, oficiales y privados, del Sistema de Educación, en el subsistema de educación básica en los niveles de educación inicial, primaria, bachillerato y en el subsistema de educación universitaria, deben desarrollar acciones y actividades de educación e información para la promoción, protección y acompañamiento de la crianza, responsable, respetuosa y amorosa, permanentes dirigidos a los niños, las niñas y adolescentes, así como también a las familias.

Promoción de la crianza, respetuosa y amorosa en el sistema de salud

Artículo 11. El Estado, a través de los entes y organismos con competencia en materia de salud, desarrollará programas y acciones dirigidos a la promoción, protección y acompañamiento de la crianza, responsable, respetuosa y amorosa, como base fundamental, para garantizar la salud mental y física de las niñas, niños y adolescentes para su autonomía y el libre desarrollo de la personalidad.

Promoción y acompañamiento en las comunidades de la crianza, responsable respetuosa y amorosa

Artículo 12. El ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas, en coordinación con el Instituto Autónomo, Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, desarrollará los programas y acciones necesarios para la participación activa y solidaria de la comunidad en la promoción, protección y acompañamiento a las familias de la crianza, responsable, respetuosa y amorosa, así como también, la corresponsabilidad de proporcionar un entorno afectivo, de esparcimiento, seguro y protector a las niñas, niños y adolescentes.

Día Nacional de la crianza, responsable, respetuosa y amorosa

Artículo 13. Se establece el dos de septiembre de cada año como el Día Nacional para la promoción, protección y acompañamiento a la crianza, responsable, respetuosa y amorosa, durante este día, las instituciones educativas oficiales y privadas, en todos sus niveles y modalidades, deberán realizar actividades dirigidas a la promoción, protección y acompañamiento de la crianza, responsable, respetuosa y amorosa.



Igualmente, en cumplimiento de los deberes de corresponsabilidad los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deben emitir mensajes dirigidos a la promoción, protección y acompañamiento a la crianza, responsable, respetuosa y amorosa.

Programas de acompañamiento a los padres, las madres y las familias a la crianza, responsable, respetuosa y amorosa

Artículo 14. El Estado, con la participación solidaria y activa de la sociedad tiene el deber de garantizar programas de protección para el fortalecimiento de las familias y el acompañamiento a las madres, los padres y demás integrantes de la familia, para la formación y atención psicosocial que permita implementar nuevas pautas de crianza, responsable, respetuosa y amorosa con un enfoque de respetos a los derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.